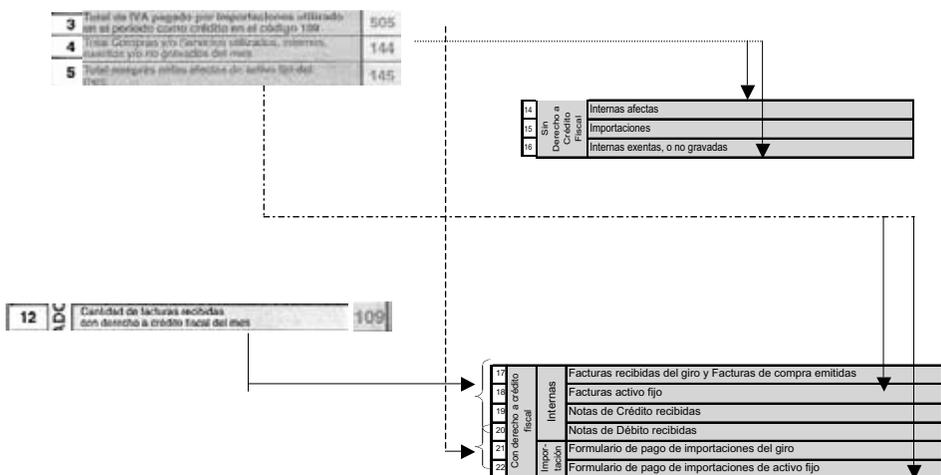


La línea 12 (facturas recibidas con derecho a crédito fiscal) del formulario actual, se registra el ajuste de todos los documentos recibidos con derecho a crédito fiscal, es decir a las facturas del giro y de activo fijo, se les debe adicionar las notas de débito y rebajar las notas de crédito emitidas, y adicionalmente agregar las facturas de compra emitidas con retención y otros impuestos asimilados a crédito fiscal.

Por el contrario, en el nuevo formulario los montos asociados a los documentos anteriormente señalados se deben registrar en forma separada, es decir, cada tipo de documento en una línea distinta y la operativa o ajuste entre ellos está descrita en el mismo formulario.



4.4.4 Remanente Mes Anterior y Devoluciones:

En el formulario nuevo, el registro de los remanentes de créditos fiscales y las devoluciones solicitadas que deben ser rebajadas están expresados en pesos, a diferencia del formulario actual, en el cual estos valores se consignan en UTM.

Adicionalmente, en el formulario nuevo, se contemplan líneas individuales para rebajar los remanentes del mes anterior de cada tipo de impuesto que se declara en él, es decir, se registran separadamente el remanente de crédito fiscal por Impuesto al Valor Agregado y por Impuestos Adicionales.

Asimismo existen líneas asociadas a rebajar los créditos fiscales y para adicionar a los débitos fiscales de cada impuesto, producto de las devoluciones solicitadas por los exportadores, por concepto de cambio de sujeto y por artículo 27° bis.

Por otro lado, para los contribuyentes de Zona Franca de Extensión y que estén afectos al Impuesto al Valor Agregado, existe una línea para registrar individualmente la recuperación del crédito asociado al artículo 11° de la Ley N° 18.211.

Los contribuyentes transportistas de carga podrán recuperar en una línea independiente como crédito una proporción del impuesto específico al petróleo diesel soportado en las adquisiciones del mismo, en virtud de la Ley N° 19.764 de 2001.

Lo anterior se muestra a continuación:

3	Comisión sobre importaciones Art. 36 UTM	300	
4	Devolución solicitada Art. 27 bis UTM	305	
5	Comisión de importación artículo Art. 27 bis UTM	306	
6	Total remanente CIB para este mes (considerar en pesos a línea 10) UTM	78	

20	Recuperación Impuesto Específico al petróleo diesel soportado en su adquisición (Art. 6° Ley 18.502 y Art. 1° y 3° D.S. N° 311)		127
21	Restitución Devolución Indevida de Crédito Fiscal (D.S. 348)	162	163

23	Remanente Crédito Fiscal mes anterior	504	
24	Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)	593	
25	Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)	594	
26	Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)	592	
27	Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)	539	
28	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)	164	
29	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 6° Ley 18.502/86 y Art. 1° y 3° D.S. N° 311/86)		127
30	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N°19.764/01)		544
31	Crédito del Art.11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)		523

4.5 RETENCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA:

En la línea 36 (código [72]) del formulario actual se registra la retención de impuesto establecida en el artículo 17 N° 3 de la Ley sobre Impuestos a la Renta por las sumas pagadas en el rescate de seguros dotales; y la retención dispuesta en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuestos a la Renta por los retiros de ahorro previsional voluntario. En el formulario nuevo, existen líneas individuales para registrar los montos señalados.

Adicionalmente, en la línea 36 (código [72]) del formulario actual, se registra el impuesto único de Segunda Categoría declarado y retenido por el propio trabajador, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 32 de 2000. En el formulario nuevo no está contemplado su registro, ya que dicho impuesto que debe ser enterado por el propio trabajador deberá ser declarado a través del Formulario N° 50.

40	Retención sobre cantidades pagadas en cumplimiento de Seguros Dotales del Art.17 N°3 (tasa 15%)	588	
41	Retención sobre retiros de Ahorro Previsional Voluntario del Art.42 bis LIR (tasa 15%)	589	

4.6 RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA:

En el formulario actual existe una línea en donde los contribuyentes acogidos al sistema de tributación simplificada, registran el impuesto a pagar determinado sobre la base de la cuota fija asignada por Decreto Supremo. En el formulario nuevo se mantiene la línea (código [409]) y adicionalmente se agregan dos líneas para declarar la información referente a las ventas generadas en el período y los créditos consignados en los documentos recibidos.

48	Ventas del periodo	529	
49	Crédito del periodo	530	
50	IVA determinado por concepto de Tributación Simplificada		409

4.7 IMPUESTO ADICIONAL BIENES Suntuarios E IMPUESTO ADICIONAL BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANALCOHÓLICAS Y PRODUCTOS SIMILARES:

Los contribuyentes que realizan operaciones gravadas con el Impuesto al Valor Agregado y con los Impuestos Adicionales de los artículos 37° y 42° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán registrar en el formulario nuevo los montos de los impuestos adicionales consignados en los documentos tributarios en forma separada del impuesto al valor agregado.

Esto se ve reflejado físicamente en el formulario nuevo, pues mientras los movimientos relativos al Impuesto al Valor Agregado se consignan al anverso del mismo, los montos relativos a los Impuestos Adicionales se registran en el reverso, de forma tal que no es posible imputar créditos de Impuesto Adicional contra débitos de Impuesto al Valor Agregado y viceversa.

Formulario actual:

12	Cantidad de facturas recibidas con derecho a crédito fiscal del mes	124	109
13	Art. 40 Letras a), b), y c) del Art. 37	(10%)	28
14	Letra e) Libros	(20%)	147
15	Letra f) Pisos	(25%)	27
16	Art. 42 Letra c) Vinos, Champañas, Chichas	(15%)	33
17	Letra e) Cervezas	(15%)	149
18	Letra e), c) Bebidas analcohólicas refinadas o aromatizadas	(13%)	85
19	Letra f) Whisky - Tequila ver instrucciones al dorso		87

Declaración del Impuesto adicional a los bienes suntuarios en el Formulario nuevo (reverso):

53	Débito de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 (letras a), b) y c) y Art. 40 D.L.825/74 (tasa 15%)	113	
54	Crédito del periodo Impuesto Adicional Art.37 (letras a), b) y c) D.L. 825/74	28	
55	Monto reintegrado por devolución indebida de crédito por exportadores D.L. 825/74	548	
56	Remanente crédito Art. 37 mes anterior D.L.825/74	540	
57	Devolución Solicitud Art.36 relativa al Impuesto Adicional Art.37 (letras a), b) y c) D.L. 825/74	541	
58	Remanente crédito impuesto Art.37 para periodo siguiente	541	
59	Impuesto Art. 37 y 40 determinado		550

Diferencia Débitos menos Créditos Impuesto Art.37 DL825/74 (operación aritmética de las líneas 53 a la 57), traslade el valor a la línea 58, si el resultado es positivo al código 550, en caso contrario al código 549 sin signo.

Declaración del Impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares en el Formulario nuevo (reverso):

60	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	575	
61	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	33	
62	Cervezas (tasa 15%)	149	
63	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	148	
64	Notas Débito emitidas	545	
65	Notas Crédito emitidas	548	
66	Total Débitos Art. 42 DL 825/74	862	
67	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	575	
68	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	33	
69	Cervezas (tasa 15%)	149	
70	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	85	
71	Notas Débito recibidas	551	
72	Notas Crédito recibidas	555	
73	Remanente crédito Art.42 mes anterior	508	
74	Devolución Art. 36 D.L. 825/74 relativas impuesto Art.42	533	
75	Monto reintegrado devoluciones indebidas de crédito por exportaciones	552	
76	Total Créditos Art. 44 DL 825/74	802	
77	Remanente crédito Impuesto Adic. Art.42 para periodo siguiente	507	
78	Impuesto Adicional Art.42 determinado		505

Diferencia Total Débitos menos Total Créditos Impuesto Art.42 DL825/74 (código 602 menos el código 603), traslade el valor a la línea 76, si el resultado es positivo al código 506, en caso contrario al código 507 sin signo.

4.8 CAMBIO DE SUJETO:

En el formulario nuevo los contribuyentes afectados por el cambio de sujeto también tienen recuadros separados para registrar los valores de impuesto correspondientes, tanto para los contribuyentes retenidos como para los agentes retenedores:

a) Declaración de los Agentes Retenedores:

En el formulario nuevo los agentes retenedores de los impuestos por concepto de cambio de sujeto, declaran en líneas independientes. Existen líneas destinadas a registrar los montos de retención parcial de impuesto, retención total de impuesto, retención por anticipo y retención del Impuesto al Valor Agregado del margen de comercialización. En el formulario actual solo se debe registrar los montos de retención total y parcial de impuesto, en la línea 24 y 25, respectivamente.